Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2011-00250

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Previo a resolver la solicitud presentada por parte de Gilma Yolanda Zuluaga Monroy, archivo 36 del expediente digital, por medio de la cual solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante lo aquí solicitado a fin de que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito.

2. Por secretaria, y previo pago de las expensas necesarias expídanse las copias solicitadas por parte del abogado German Ramírez Anzola. Archivo 38 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ģ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cce19d2cca5e0aa8e367ebf0b06464ab234e7a795d1f396d0dc16d2088e15b**Documento generado en 28/03/2023 03:59:09 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (Ejecutivo a continuación) Rad: 2019-00092

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, en el término de ocho días hábiles, realice las manifestaciones a que hay lugar, en razón de la solicitud de terminación por pago total incoada por parte del abogado del pasivo Jesús Edilson Ramírez Hernández.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	IZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
,	VILLETA – CUNDINAMARCA
	SECRETARÍA
Hov,	se notifica la presente providencia por anotación en
37	
Estado No	
	(et)
	7
CINDY	GABRIELA PALACIO GALINDO
CINDI	
	Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0af224ca5b237d396ceeca9bc8a3e0275ab5b05f57b0e472aa9c3024cd139f

Documento generado en 28/03/2023 03:59:12 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Cuaderno Principal) Rad: 2019-00147

Una vez se empareje el trámite en reconvención, se continuará con las etapas del proceso conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE(2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ĝ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203662a8ad082604ad55d461e3ffbf20bdfe8a4aa2bbdc025652e17083f37de5

Documento generado en 28/03/2023 03:59:16 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (Cuaderno Reconvención) Rad: 2019-00147

Teniendo en cuenta las documentales que antecede, se dispone:

- Teniendo en cuenta la disposición vista en el proveído de 17 de mayo de 2022 y en aras de evitar futura nulidad, por indebida notificación, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada Dora Isabel Ávila de Scarpetta, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
- 2. Para todos los efectos véase que la demandada contestó la demanda y propuso medios exceptivos. Téngase en cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna.
- 3. Reconózcase personería al abogado Luis Hernán Infante Casallas, como apoderado judicial de la demando señalado en numeral 1 de este proveído, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
- 4. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por parte de la pasiva.

NOTIFÍQUESE(2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estada Ma
Estado No
(†)
7
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez

Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162fb565dbb50e67c640f4cd5a096e3f7c730d65a73d97d12ed11422c91dcda1**Documento generado en 28/03/2023 03:59:18 PM

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divisorio Rad. 2020-00027

ASUNTO A DECIDIR

Agotadas las ritualidades propias de esta clase de actuaciones, sin ninguna

anormalidad, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro

del proceso divisorio instaurado por DORIS DIAZ SANCHEZ, KIMBERLY DANIELA

DIAZ FARFAN y GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ contra XIMENA DIAZ

COLMENARES, GLORIA YANETH COLMENARES MALDONADO, JUAN DAVID

DIAZ COLMENARES y CARLOS ALBERTO DIAZ SANCHEZ.

ANTECEDENTES

Los mencionados en primer orden por intermedio de apoderado judicial legalmente

constituido, instauraron demanda de División material del bien inmueble ubicado en

la vereda El Arrayan Jurisdicción de San Francisco Cundinamarca, identificado con

matrícula inmobiliaria No. 156-99380.

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió la demanda mediante auto

del 11 de marzo del 2020, la que fuera notificada personalmente a cada uno de los

demandados, como consta en archivo digital 03 del expediente digital.

Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2021, se tuvo por notificados a la

totalidad del extremo pasivo, quienes dejaron vencer en silencio el término para

contestar la presente demanda, integrándose así el litisconsorte necesario.

Mediante providencia calendada 2 de febrero de 2023, se decretó la división

material del bien inmueble rural denominado Porción B, ubicado en la Vereda El

Arrayan, jurisdicción del Municipio de San Francisco Cundinamarca, identificado

con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99380.

Así pues, comentado como se encuentra el trámite que fuera objeto el presente

proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Siendo la oportunidad, debe decirse que se observa la concurrencia de los presupuestos procesales necesarios para poder proferir fallo de fondo que defina la contienda, así como no se evidencia vicio o causal de nulidad alguna que pudiera invalida lo hasta ahora actuado y ameritará su declaratoria por el Juzgado.

Los Arts. 406 y 407 del Código General del Proceso, establecen que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto por lo que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella debe acompañarse la prueba de que demandante y demandado son condueños. Además, cuando se trata de bienes sujetos a registro, debe presentarse certificado del registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Con todo, la división material sólo procede cuando se trata de bienes que puedan partirse materialmente siempre que los derechos de los condueños no se desmerezcan por el fraccionamiento, en caso contrario, únicamente procede la venta.

Con la demanda se incorporó el certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá que da cuenta que tanto los demandantes, como los demandados, en común y proindivisos, son titulares del derecho de dominio del inmueble materia del litigio, para lo cual se hace necesario señalar que según la escritura No. 218 de fecha 03 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaria Única de San Francisco, la cual fue registrada con ocasión de la compraventa realizada con la señora Gladys Alcira Sánchez, este les pertenece, conforme en proporciones se describe a continuación:

COMUNERO	PROPORCIÒN
DORIS DIAZ SANCHEZ	16.38%
KIMBERLY DANIELA DIAZ FARFAN	13.67%
GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ	13.67%
XIMENA DIAZ COLMENARES	14.37%
GLORIA YANETH COLMENARES MALDONADO	13.67%
JUAN DAVID DIAZ COLMENARES	13.67%
CARLOS ALBERTO DIAZ SANCHEZ	14.57%

En este orden de ideas, razonable es pensar que la división procede por la vía de división material, a efecto de que se distribuya como en efecto se determinó en el trabajo de partición aportado junto con la demanda, y que se avista en el archivo 01 del expediente digital, folios 36 a 49, sumado a que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita que se declare la división material del inmueble objeto del proceso, pedimento al que se accederá al apreciarse que tanto demandantes como demandados, se encuentran legitimados para impetrar y controvertir las pretensiones de la demanda, pues, se acreditó que son ellos quienes aparecen como condueños del inmueble sobre el cual versa la división, según se evidencia de las anotaciones del certificado de tradición arrimado con la demanda, a más que no se observa oposición a la misma, por lo que se declarara procedente la división material del bien objeto de la demanda.

DECISION:

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble rural denominado Porción B, ubicado en la Vereda El Arrayan, jurisdicción del Municipio de San Francisco Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99380.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del bien inmueble rural denominado Porción B, ubicado en la Vereda El Arrayan, jurisdicción del Municipio de San Francisco Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99380, objeto de este proceso divisorio entre Doris Diaz Sánchez, Kimberly Daniela Diaz Farfán y Giovanni Hernando Díaz Sánchez contra Ximena Diaz Colmenares, Gloria Yaneth Colmenares Maldonado, Juan David Diaz Colmenares Y Carlos Alberto Diaz Sánchez.

TERCERO: Inscríbase la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99380. Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria a fin

de registrar las proporciones que se describen en la partición, así como la asignación del correspondiente número.

Para el efecto, expídase copia autenticada de esta sentencia, conforme al artículo 115 del C. de P. C. y del CD que contiene esta audiencia

CUARTO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros en proporción de sus derechos de cuota.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estada Na
Estado No
CINDA CADDIELA DALACIO CALINDO
ÇINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56df1ac2e9c327d57ea04298309fa0d250d95d31f1cb8d67ce900d1560360d14

Documento generado en 28/03/2023 03:59:21 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2020-00046

Descendiendo en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta el informe visto en el archivo 76 del expediente digital, por medio del cual se informa que se haya a disposición de este estrado judicial consignados depósitos judiciales por un total de \$361.800, lo que claramente advierte que la totalidad de la ejecución estaría cubierta.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

- **1.1.** Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL** el presente proceso.
- **1.2.** Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- **1.3.** Previa verificación, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la condena impuesta.
- **1.4.** Sin costas por no aparecer causadas, teniendo en cuenta las previsiones del art. 365 del Código General del Proceso.
- **1.5.** En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
SECRETARIA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
â
4
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de2d68e90bdf303197721bde0be40b96696540443863ace37be0abc9a2cc3300

Documento generado en 28/03/2023 03:59:25 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2020-00115

Descendiendo en el caso que nos ocupa, téngase en cuenta que del comprobante visto en el archivo 31 del expediente digital, se haya consignados depósitos judiciales por un total de \$16'100.000, lo que claramente advierte que la totalidad de la ejecución estaría cubierta.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.1. Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL** el presente proceso.
- **1.2.** Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- **1.3.** Previa verificación, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la condena impuesta.
- **1.4.** Sin costas por no aparecer causadas, teniendo en cuenta las previsiones del art. 365 del Código General del Proceso.
- **1.5.** En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Δ.
(ef)
)
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3b3722ee7c182150b5afee248a9ae8d86d0c1fbcd74ae7d7b9769b9c3324f6b

Documento generado en 28/03/2023 03:59:27 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2022-00063

Seria del caso proveer de la continuación del proceso de no ser porque se observa que obra en el expediente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de donde se desprende la voluntad de no continuar con el presente asunto, en consecuencia, se dispone:

- 1. La terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
- 2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- **3.** Decrétese el levantamiento de las medidas que aquí fueron impuestas. Ofíciese como corresponda.
- **4.** Por secretaría déjense las constancias de rigor.
- **5.** Hecho lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
\$
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108b420008c6ef5e8fb151b519351ac941a38690c27dc903a5e16186f18fa61c

Documento generado en 28/03/2023 03:59:29 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (Demanda de Reconvención) Rad 2022-00091

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda de reconvención para que la parte aquí actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- Realice juramento estimatorio teniendo en cuenta las disposiciones del art 206 del Código General del Proceso.
- 2. Adecue su solicitud testimonial a las disposiciones del art. 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE(3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367701beb57e2a3f7d68ab7d8d44984c480fc46ab52003fd6a13f694b53686e**Documento generado en 28/03/2023 03:59:30 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (Excepciones Previas) Rad: 2022-00091

Una vez se empareje el trámite en reconvención, se dará traslado a las excepciones que fueron propuestas.

NOTIFÍQUESE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
<i>\$</i>
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1b4bb934fbf17d505108d0d1bad58ce209aac76187b38f1149db4f8f89e3468

Documento generado en 28/03/2023 03:59:31 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (Cuaderno Principal) Rad: 2022-00091

Teniendo en cuenta las documentales que antecede, se dispone:

- **1.** Téngase por notificada a la demandada 4 V & R S.A.S, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las cual se surtió vía mail al correo electrónico denunciado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, esto es, <u>vargas.adelmo@gmail.com</u>.
- **2.** Concédase efectos jurídicos a la contestación dada por parte de la pasiva, misma que fue presentada dentro del término procesal oportuno.
- **3.** Reconózcase personería para actuar al abogado Andrés Mauricio López Rodríguez, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder a él conferido.
- **4.** Una vez se empareje el trámite en reconvención, se dará traslado a las excepciones que fueron propuestas.

NOTIFÍQUESE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ģ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e8282d7155e48cf8ad5a309d5afd18908d2f48bef35cbed9c2fa3f46ef895**Documento generado en 28/03/2023 03:59:33 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Amparo de Pobreza Rad: 2023-00001

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho concede a la señora EGLIS ELAINE MONTILLA PEREZ, el amparo de pobre solicitado; para ello, dispone nombrar a DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES¹, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente a la parte solicitante en el proceso laboral que ésta pretende iniciar.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
<i>،</i>
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Dier100@hotmail.com

Código de verificación: **b06805a91b3ffd82ea085f58604f35a3d6d7402f359c4de4b275eba7be633c7e**Documento generado en 28/03/2023 03:59:36 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago por consignación Rad: 2023-00003

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, se dispone que, por secretaría y previa verificación, se haga entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor del señor ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, por concepto de prestaciones

sociales, ante esta Oficina Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente y comuníquesele al beneficiario por el medio más

expedito.

Notifíquese,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaef5532d4226e9ca28ea809167eeb90a89601a468be8b0c5c53099e7e55845**Documento generado en 28/03/2023 03:59:40 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago por consignación Rad: 2023-00004

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, se dispone que, por secretaría y previa

verificación, se haga entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor

del señor JOSE IGNACIO RODRÍGUEZ MASIAS, por concepto de prestaciones

sociales, ante esta Oficina Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente y comuníquesele al beneficiario, para lo cual se

hace necesario requerir de forma inmediata a la parte solicitante para que informe

número de contacto del beneficiario, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí

ordenado.

Notifiquese,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b755d9e9d5c32e0efda87428a379e8d152f9c84bb1fd32cece39ff1a698cddb

Documento generado en 28/03/2023 03:59:42 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2023-00014

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por parte del apoderado demandante, y por cumplirse las exigencias del art. 92 del Código General del Proceso, se dispone, previo desanotaciones a que hay lugar, el retiro de la demanda señalada en referencia.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 29-03-2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
\$
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500658ad8cbcb25f1d093b750f533234ad72e105f77090fce99de3e78c0db40d

Documento generado en 28/03/2023 03:59:44 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2023-00016

DENIEGASE el mandamiento de pago deprecado por ANGELA PATRICIA LOPEZ CASTELLANOS contra FLOR ALBA BARACALDO SORZA, CESAR AUGUSTO CARRILLO GARCIA, ante la inexistencia del título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y las exigencias contempladas en el Código de Comercio en el artículo 709-4, pues del contenido de los documentos soporte de la acción y su tenor literal, se observa que la obligación no es exigible en la forma en que esta pactada, toda vez que no se indica la fecha de vencimiento de

la obligación.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las

desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

IUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez

Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abe30a8f1060d8b451203a62df594dc547d9368272937979d242c092f8c38fe**Documento generado en 28/03/2023 03:58:32 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2023-00017

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de MARISOL MUÑOZ LOZANO:

Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre desde enero de 2022 hasta junio de 2022 DE Ludy Amparo Román Uribe.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 139.500) por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde enero de 2022 hasta junio de 2022 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, LUDY AMPARO ROMAN URIBE desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme las disposiciones vistas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Doctor Jonathan Fernando Cañas Zapata, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JULZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b31d8663b9415784f4c4891b0e0ed951d74c2404a07e0c5257308ab0a0c7d514

Documento generado en 28/03/2023 03:58:37 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00018

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1. Precise contra quien se dirige la acción, teniendo en cuenta que en el poder no se menciona al señor Diego Andrés Sánchez Padilla, sin embargo, en el libelo demandatorio si se indica que la acción recae contra él.
- 2. Para efecto de establecer la cuantía, alléguese el avalúo catastral del predio que se pretende reivindicar.
- 3. Identifique cual es el predio que se pretende reivindicar. Para ello, téngase en cuenta lo normado en el art. 83 del Código General del Proceso.
- 4. Informe el número de matrícula inmobiliaria del predio perseguido en la litis, téngase en cuenta que en ninguno de los hechos lo menciona, ni tampoco en el acápite denominado inscripción de la demanda. En consecuencia, deberá allegarse el certificado de tradición.
- 5. Aclare el acápite "competencia y cuantía", por cuanto la suma referida en el mismo, no puede deducirse de ninguna de las pretensiones.
- 6. Adecue las pretensiones acorde con la acción impetrada, por cuanto el pedimento "sexto" no es propio de este tipo de trámites.
- 7. Como quiera que se solicita el reconocimiento de frutos, deberá realizarse el correspondiente juramento estimatorio, atendiendo las disposiciones del art. 206 del Código General del Proceso.
- 8. Aclárese quien es el poseedor del predio objeto de acción.
- 9. La parte interesada, deberá aportar el correspondiente dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 29-03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbe104afb65e5227ed3da38ba7dfff9d576c83091d30504f9377086d60ddab**Documento generado en 28/03/2023 03:58:41 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad:2023-00020

SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte ejecutante, como quiera que por sabido se tiene que la suscripción de documentos es una de las modalidades de las obligaciones de hacer, de ahí que el título debe tratarse de un contrato bilateral, que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 422 del CGP, art 100 del CPL

De entrada hay que precisar que la génesis de este asunto corresponde a las labores que el ejecutante realizó como apoderado de la demandada y el correspondiente pago de las mismas, de manera que ellos corresponden en estrictez en el pago por concepto de sus honorarios, circunstancia fáctica que encaja en la normativa del artículo 2 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

A partir de lo anterior, el despacho procederá a examinar en su integridad la demanda que nos ocupa, con el fin de determinar si el documento aportado como título de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad las exigencias del artículo 100 del C.P.L. en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que proceda el mandamiento de pago solicitado, requisitos que se contraen a lo siguiente:

- Que la obligación sea exigible: Que al momento de instaurarse la demanda correspondiente, la obligación sea actualmente exigible, por tanto, que no esté sujeta a plazo determinado o condición y que además exista certeza acerca de la fecha en que deba cumplirse la referida obligación.
- Que la obligación conste en acto o documento: es importante que conste en un documento, pues en otras condiciones se violaría el requisito relativo a la apariencia del título, el cual no se podría atestar. Por lo cual para efectos de autenticidad, claridad de la obligación y su exigibilidad, deberá reducirse el acto a prueba documental.
- Que el documento provenga del deudor o de su causante: es menester recalcar que para efectos del cobro de la obligación, para que se dé el pago, se tienen que hacer valer frente a quien lo ha emanado.
- Que la obligación se origine en una decisión judicial o arbitral que se encuentre en firme: se puede conseguir el pago a través de sentencias y todas aquellas condenas proferidas dentro de procesos laborales mediante autos y en donde se impongan condenas en costas o perjuicios a las partes que se hayan intervenido en el respectivo proceso. Además podrá exigirse la obligación que dentro de un proceso arbitral en firme se haya impuesto a una de las partes

al proferimiento de mandamiento contra de la convocada, a fin de que se le ordene el pago Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,oo Mcte), suma que la demandada debía cancelar el 28 de febrero de 2022 en favor del actor, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de enero de 2022; Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, exigibles desde el 1 de marzo de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago; Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,oo Mcte), suma que la demandada debía cancelar el 31 de marzo de 2022 en favor del actor, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 31 de enero de 2022.; Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, exigibles desde el 1 de abril de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago; Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$7.192.723,00 Mcte), suma correspondiente al 25% de los valores totales por los cuales el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, libró mandamiento de pago, y que debía cancelar la demandada una vez los recuperará, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha 31 de enero de 2022; Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, exigibles desde el 5 de octubre de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago y Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.838.544,oo Mcte), suma por concepto de la cláusula penal, correspondiente al 20% de la totalidad de los honorarios adeudados y que se encuentra prevista en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 31 de enero de 2022;. Sin que del documento báculo de la acción contenga de los requisitos necesarios para soportar el juicio ejecutivo, ya que en dicho instrumento no se evidencia que contenga una obligación de ese tipo en cabeza de la llamada a juicio.

De manera pues, que no habiendo probado los elementos propios de un título ejecutivo es que se impone denegar la orden de apremio.

En esa medida, no se cumple con las exigencias señaladas en las normas citadas para que sea viable librar mandamiento de pago en el caso de marras, debiendo el actor acudir al proceso ordinario para que sean reconocidos los honorarios que depreca en esta oportunidad.

Por tanto, se ordena hacer la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previo las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae9c29cf91caed69f76cbdb972e3c90a9a843d66b903c16fe4cfbb2df64862**Documento generado en 28/03/2023 03:58:47 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2023-00021

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de PURIFICADORA SICARU S.A.S:

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre MES DE AGOSTO DE 2022, trabajador CLAUDIA GIOVANNA VARGAS NIETO.

Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 24.900) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos MES DE AGOSTO DE 2022 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, CLAUDIA GIOVANNA VARGAS NIETO desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme las disposiciones vistas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Doctor Jonathan Fernando Cañas Zapata, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JULZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded263b8e1e6317b7daccf1c73458f234e9abd91e869342f5bef46d6fd381449

Documento generado en 28/03/2023 03:58:50 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00023

Presentada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL** instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS CARLOS ENCISO TINOCO** contra **CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.** y J&D ARIZA S.A.S.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar, el apoderado judicial deberá prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones incoadas.

Se reconoce personería al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29-03-2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
\$
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968a59cb929134080b7b0bd6a710d158e3071b87bb566ae55df614252e3f4c9d

Documento generado en 28/03/2023 03:58:53 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2023-00024

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise la dirección de correo electrónico de la empresa demandada, por cuanto la enunciada en el libelo no coincide con la registrada en la Cámara de Comercio.

Con todo deberá darse cumplimiento a las previsiones del art 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aclare la dirección de correo electrónico de la demandada Marisabel Duarte Omaña, pues la consignada en el libelo no coincide con la informada por la ejecutada en la hoja 119 del archivo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
SECKETAKIA
Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ġ
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria
Seci etai ia

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd937fd470f78c85801293df32019e1840e2a3a1dae61b85de36704caa739b9

Documento generado en 28/03/2023 03:58:56 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00029

Presentada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL** instaurada a través de **EDERLY MORENO ORJUELA** contra **CLUB SOCIAL VILLETA.**

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 29/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. ______.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07545db91ae61bfef08ff329c394d4ac48813a5fefb512fcaeb585e06189eab8

Documento generado en 28/03/2023 03:58:58 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2023-00035

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de DEYANIRA VELASQUEZ ZABALA:

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 320.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre enero de 2022 hasta febrero de 2022, trabajador EDWIN ARMANDO OVIEDO MORALES.

Por la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 71.900) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos enero de 2022 hasta febrero de 2022 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, EDWIN ARMANDO OVIEDO MORALES desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme las disposiciones vistas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Doctora Yessica Paola Solaque Bernal, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

3012
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29-03-2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ac6a07eb67aa782fbac6de56b11c65bdb2e58da95027f7fa4cd5002005898**Documento generado en 28/03/2023 03:59:01 PM

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2023-00038

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que la demandante realizó en el acápite de "cuantía" del líbelo de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede ese tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor de \$99'323.405,00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía, que para el año 2019, oscila en \$174'000.000; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta - Reparto, por ser el asunto de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta - Reparto. Ofíciese.

TERCERO: Desanótese en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29-03-2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por: Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e958db1623ab4a642d609ba32e980d0e8e32fddb3274e57784e41f1eb967ade1

Documento generado en 28/03/2023 03:59:06 PM